



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –  
SECCION CUARTA–**

Bogotá DC, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

|                         |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| <b>RADICACIÓN:</b>      | 110013337042 <b>2017 00218</b> 00      |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR    |
| <b>DEMANDADO:</b>       | DIAN                                   |

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a obedecer y cumplir las órdenes proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, como consecuencia de ello, a adecuar el recurso de reposición presentado en contra de la decisión adoptada en audiencia inicial de fecha 09 de abril de 2019.

**II. CONSIDERACIONES**

**2.1. De las órdenes del Superior.**

Mediante decisión adoptada en audiencia inicial de fecha 09 de abril de 2019, el Despacho resolvió declarar probada la excepción previa de “falta de competencia del juez administrativo” debido a que la cuantía del asunto superó la suma de 100 SMLMV prevista en el numeral 4 del artículo 155 del CPACA. Como consecuencia de ello, ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La decisión fue objeto de recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, pero este fue rechazado por improcedente al tenor de los artículos 180 y 242 del CPACA.

Por lo anterior, el Juzgado remitió el proceso al Superior, quien a través de auto de fecha 15 de agosto de 2019 ordenó la devolución con el fin de rehacer la actuación de remisión surtida, toda vez que inicialmente se identificó como un proceso para trámite de apelación.

Pues bien, ya a través del oficio No. J042/486/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 el Despacho remitió nuevamente el proceso de la referencia al Tribunal

Administrativo de Cundinamarca por carecer de competencia en razón a la cuantía, conforme se dispuso audiencia inicial del 09 de abril de 2019.

No obstante, mediante providencia del 15 de diciembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección “B” resolvió devolver el proceso al Juzgado de origen con el objeto de adecuar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión de declarar probada la excepción de falta de competencia en razón de la cuantía, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 318 del CGP. Al respecto, el Tribunal señaló:

*"En este sentido, conforme a la normativa citada [artículo 318 CGP], teniendo en cuenta que en el sub juez la demandante interpuso el recurso de reposición contra la decisión de la juez de declarar probada la excepción de falta de competencia por factor cuantía, siendo dicho recurso improcedente, lo viable era que la a qui tramitara la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, es decir, para este caso, el de apelación."*<sup>1</sup>

Por lo expuesto, se deberán obedecer y cumplir las órdenes del superior y, en consecuencia, adecuar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la decisión que declaró probada excepción de falta de competencia en razón de la cuantía al recurso de apelación.

## **2.2. Del recurso de apelación**

A la luz de lo prescrito el numeral 1 del artículo 244 del CPACA, del recurso de apelación interpuesto y sustentado en audiencia, se deberá correr traslado del recurso a los demás sujetos procesales.

Así las cosas, con el objeto de dar continuidad a la ritualidad prevista, se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Ver documento denominado Cuaderno Tribunal. Página 14.

**Primero.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección “B” en providencia del 15 de diciembre de 2020.

**Segundo.- Adecuar** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la decisión adoptada en audiencia inicial de fecha 09 de abril de 2019 relativa a declarar probada la excepción de falta de competencia en razón de la cuantía, por las razones expuestas en esta providencia.

**Tercero.-** Fijar el día **23 de agosto de 2021 a partir de las 2:00 PM**, para continuar de manera virtual con la audiencia inicial regulada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**Tercero.- Medidas adoptadas para hacer posibles las audiencias virtuales:** La ruta de acceso al vínculo para acceder a la diligencia se comunicará con antelación a través del correo electrónico suministrado por las partes dentro del expediente, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Los canales virtuales estarán habilitados treinta (30) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al secretario los inconvenientes que se presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, podrá hacer uso de la línea celular número 3134895346.

**Cuarto.- TRAMITES VIRTUALES.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio “ASUNTO” de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

jrbravo@bravoabogados.co

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>2</sup>. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Sala 042 Contencioso Adm sección 2  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

---

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6419a70150d0448ada5e12eb5cb2bf1e290846c2e198fbe971ba34b80de9a4**  
Documento generado en 13/08/2021 05:17:54 p. m.